



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bogotá D.C, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2016 - 00297 - 00

De cara al informe secretarial que antecede, se, DISPONE:

Primero: RECHAZAR, por extemporáneo, el recurso de reposición y en subsidio de apelación, formulado por la parte pasiva en contra del auto de 11 de septiembre de 2023 (pdf 10).

Segundo: SECRETARÍA imparta trámite a la petición de desglose vista en el archivo 13 de este cuaderno.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

DVB

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No_____ Hoy

HUMBERTO ALMONACID PINTO
SECRETARIO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e507922bc3bb888fbd62e357d0f1197f16fb1422be4ba1bf7b1c5df4dfc6d84**

Documento generado en 20/11/2023 08:20:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**(Fijado en el Estado Electrónico No. 141 del 21 de noviembre de
2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bogotá D.C, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2016 - 00452 - 00

Vistos los informes que anteceden se concluye que, ante la posible pérdida del expediente de marras, aunado a la solicitud de reconstrucción elevada por el extremo demandante, es pertinente señalar fecha para tal menester.

Por tanto, se, RESUELVE:

PRIMERO: Señálese como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia VIRTUAL de reconstrucción de que trata el artículo 126 del Código General del Proceso, el día 15 de febrero de 2024 a las 9 a.m. de la mañana.

SEGUNDO: Se advierte a las partes que deberán aportar todos los documentos que tengan en su poder necesarios para la reconstrucción del expediente, los cuales deberán enviar al correo electrónico del juzgado con anterioridad a la fecha de la audiencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

DVB

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy

HUMBERTO ALMONACID PINTO
SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c6001ae08db01efe1f7194c31c64ba0e36e44cf1289f80134243d448b0e2c3a**

Documento generado en 20/11/2023 06:53:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**(Fijado en el Estado Electrónico No. 141 del 21 de noviembre de
2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-**2019-00647-00**

Resuelve el despacho el recurso de reposición interpuesto por la entidad llamada en garantía Liberty Seguros S.A. (llamador sociedad SI 99 S.A.), contra el proveído proferido el 28 de junio de 2023 (Archivo 03 C-3), mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía.

ANTECEDENTES

Inconforme con esta determinación la entidad llamada en garantía Liberty Seguros S.A., interpuso recurso de reposición solicitando se revoque, como quiera que la solicitud de llamamiento en garantía no indica qué se pretende con precisión o claridad porque no tiene un acápite de pretensiones.

Argumentó el recurrente que la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A. (“SISTEMA INTEGRADO” llamador) se limita a decir en el acápite de hechos, mal numerado, que Liberty Seguros S.A., está llamada a ser parte del proceso *“con el fin de que en nombre de mi representada la sociedad SI99 S.A., responda a favor de ella en caso de existir una condena en su contra”*.

Señaló que no existe claridad alguna sobre qué pretende SISTEMA INTEGRADO o sobre respecto de cuál de las pretensiones de condena de la demanda LIBERTY debe responder *“a favor de ella”*.

Sostuvo que Liberty Seguros S.A., no podrá ejercer su derecho de defensa adecuadamente sin conocer cuál es, de manera clara y precisa, la pretensión del

llamamiento. Sin saber qué se pretende con claridad, es imposible para Liberty Seguros S.A., plantear una defensa adecuada.

Por último, solicitó que sea concedido el presente recurso de reposición.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición permite que las partes al interior del proceso se pronuncien con respecto a las anomalías que surjan en él, en virtud de alguna actuación que pueda ir en contradicción del orden normal de trámite señalado por la ley o de las normas de carácter sustancial que regulan la controversia.

De entrada, se advierte que la providencia recurrida deberá mantenerse incólume, con base en los siguientes argumentos:

El llamamiento en garantía es una figura procesal que tiene por objeto exigir a un tercero la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir el demandado, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.

Este se fundamenta en la existencia de un derecho legal o contractual que vincula a la parte dentro de un proceso determinado (llamante) y a una persona ajena al mismo (llamado), Permitiéndole al primero traer a este como tercero para que intervenga dentro de la causa, con el propósito de exigirle que concorra frente a la indemnización del perjuicio que eventualmente pueda llegar a quedar a cargo del llamador, con ocasión de la sentencia.

Bajo esta premisa el llamamiento en garantía tiene que cumplir con una serie de requisitos mínimos para efectos de que prospere su solicitud.

Le corresponde a la parte llamante mencionar en el escrito de su solicitud, entre otras cosas: i) La identificación del llamado, ii) La información del domicilio y de notificación tanto del convocante como del citado y los hechos en que se fundamenta el llamamiento y iii) La carga de aportar prueba, si quiera sumaria, de la existencia del

vínculo legal o contractual que da lugar al derecho para formular el llamamiento en garantía.

Ahora, aterrizando los presupuestos del llamamiento en garantía al caso objeto de análisis se puede concluir con claridad meridiana que los mismos convergen dentro de la solicitud presentada por la sociedad SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE SI 99 S.A., puesto que señaló que es la aseguradora Liberty Seguros S.A., la llamada a responder en su lugar ante una eventual condena, informó su lugar de notificación y, además de ello citó el número de la póliza que respalda su solicitud la cual a la fue allegada por dicha aseguradora al contestar la demanda.

Por lo anterior, y sin lugar a mayores elucubraciones se mantendrá incólume el auto objeto de censura.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO. MANTENER incólume el proveído proferido el 28 de junio de 2023 (Archivo 03 C-3), mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía en contra de la aseguradora Liberty Seguros S.A.

SEGUNDO: Por **SECRETARIA** termínese de controlar el término con el que cuenta el llamamiento en garantía para contestar la demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78beccc3819e1dbb1527f812c83e13af4c7d53d4f6023dc1ce7f29ba66b84e78**

Documento generado en 20/11/2023 06:31:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**(Fijado en el Estado Electrónico No. 141 del 21 de noviembre de
2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-2020-00175-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte demandante, se **ODENA:**

OFICIAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO DISTRITAL - CATASTRO DE BOGOTÁ D.C.**, para que, a costa de la parte interesada, se sirva allegar el avalúo catastral de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 50N-815836, 50N-815704 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Norte.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7266d5738341c54164061de878cb6c9556fc5e31c58ff0bd9c23fd9b812460d**

Documento generado en 20/11/2023 11:52:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**(Fijado en el Estado Electrónico No. 141 del 21 de noviembre de
2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bogotá D.C, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2021 - 00432 - 00

Revisada la documental del archivo 21 se observa que la notificación personal del demandado cumplió los requerimientos echados de menos en auto de 21 de febrero de 2021 (pdf 19), y en cuanto a los anexos, se observa en la parte inferior del documento visto en el folio 5 del archivo 21, que se adjuntaron respectivamente al mensaje de datos, los cuales se aportaron en el archivo 24.

Así las cosas, se, RESUELVE:

Primero: TENER en cuenta que el demandado Néstor Alberto Nieto Lara se notificó personalmente en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022 (pdf 21), quien dentro del traslado guardó silencio.

En firme este auto, regresen las diligencias para proveer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. –

DVB

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy

HUMBERTO ALMONACID PINTO

SECRETARIO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **068bb38554f34ec9b8a8296bfb133c3dd26c0a262c348bb2a738a6421c0e746**

Documento generado en 20/11/2023 08:12:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Fijado en el Estado Electrónico No. 141 del 21 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20ft@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-2021-00146-00

Integrada como se encuentra la Litis sin que se manifestara por los demandados algún desacuerdo con el avalúo presentado o, que hay lugar a que se realice indemnización por conceptos no incluidos en él o por un mayor valor y, como quiera que el título por concepto de la indemnización ya fue puesto a órdenes de este juzgado, con el fin de continuar la siguiente etapa del proceso, se **DISPONE**:

SEÑALAR la hora de las 9 a.m. del día 20 del mes de febero del año 2024, con el fin de practicar la audiencia de que trata el Numeral 7° del artículo 399 del C.G.P.

Advertir que, en la fecha señalada las partes deben concurrir a la audiencia a través del medio tecnológico que se informará por parte del Despacho a los correos electrónicos diligenciados en la demanda y su contestación, en donde se surtirán las siguientes etapas: (i) interrogatorio de los peritos que realizaron los dictámenes.

Si ninguna de las partes concurre a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, se declarará terminado el proceso por medio de auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **841dfd2b499ceb6ec82ca2fca8c4075f9b176428ae2354002de39e32e6de15c**

Documento generado en 20/11/2023 06:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Fijado en el Estado Electrónico No. 141 del 21 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bogotá D.C, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 – 2022 - 00093 - 00

Para continuar con el trámite de las presentes diligencias, conforme al art. 373 del C.G.P., se, RESUELVE:

Primero: SEÑALAR la hora de las 9 a.m. del día 22 del mes de febrero del año 2024, a fin de adelantar la audiencia de instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE. –

DVB

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy

HUMBERTO ALMONACID PINTO
SECRETARIO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07bc70498fe576902b367f896801795d8513b460d814f3d4df66108c30cc6967**

Documento generado en 20/11/2023 09:55:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Fijado en el Estado Electrónico No. 141 del 21 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323
ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)
REF: PROCESO: 110013103020-**2022-00364**-00

Vistos los documentos aportados por la demandada Diana Liliam Rincón Diaz (Archivo 21 C-1), el despacho **DISPONE**:

PRIMERO: RECONÓZCASE a la abogada Diana Paola Bernal Vera, como apoderada de la demandada Diana Liliam Rincón Diaz, en los términos del poder conferido.

SEGUNDO: TENER notificada por Conducta Concluyente a la demandada Diana Liliam Rincón Diaz, del auto admisorio de la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P.

Por secretaría **DÉJESE CORRER LOS TÉRMINOS LEGALES.**

Intégrese la Litis.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2c619d550d715c9a8a193d5d77488e0feca17e2d35c473349d71377a0ff8b39**

Documento generado en 20/11/2023 01:50:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Fijado en el Estado Electrónico No. 141 del 21 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE (20) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Bogotá D.C, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 110013103020 - 2023 - 00235 - 00

Siguiendo el trámite procesal se dispone:

DECRÉTENSE las siguientes pruebas

Parte ejecutante

Tercero: TENER en cuenta las documentales aportadas con la demanda y el escrito de réplica a las excepciones (pdf 02 y 14).

Parte ejecutada

Cuarto: TENER en cuenta las documentales aportadas con el escrito de excepciones (pdf 11).

Una vez en firme SECRETARIA fije en lista el proceso acorde con el art. 120 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE. -

DVB

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No _____ Hoy _____ HUMBERTO ALMONACID PINTO SECRETARIO

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45927c95fcf06afaec24f22ff0da4695c934e470b98cc4b6dd5711657e69603d**

Documento generado en 20/11/2023 07:08:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

(Fijado en el Estado Electrónico No. 141 del 21 de noviembre de 2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-2023-00220-00

Teniendo en cuenta la solicitud presentada por la parte solicitante, el despacho
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO que hace la apoderada de la demandante de continuar con el trámite de la presente prueba extraprocesal.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6921ebc23db4b85e199da6526bf432ed312a4412212d111add5ea24c65123c8a

Documento generado en 20/11/2023 12:30:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**(Fijado en el Estado Electrónico No. 141 del 21 de noviembre de
2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-**2023-00408**-00

Al volver sobre la presente demanda se hace necesario nuevamente su **INADMISIÓN**, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

ACLARE el interés que le asiste en la práctica de la prueba extraprocesal que solicita como quiera que no se avizora que la entidad solicitante sea directamente perjudicada con la actuación que le atribuye a la convocada, además, se solicita dentro de la exhibición de manera indiscriminada entregar información de terceras personas sin que se aporte poder alguno que demuestre legitimación .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **857d8ac67e17e065711bfc2ce94f8ab6de5c87f77b00f5be3689aa46908aac0**

Documento generado en 20/11/2023 11:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**(Fijado en el Estado Electrónico No. 141 del 21 de noviembre de
2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-2023-00542-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: ALLEGUE la escritura pública No. 1173 de 2020, completamente legible, esto como quiera que la aportada impide su verificación.

SEGUNDO: DÉ cumplimiento al inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y allegue las evidencias de la manera como obtuvo el correo electrónico del demandado.

TERCERO: ACREDITE que simultáneamente con la demanda remitió copia de la misma y sus anexos a los demandados en los términos del quinto inciso del art. 6 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3de1c56d35ef72bdb4ce08224bf3b679c8f15bb7dbba989efe247f69c2**

Documento generado en 20/11/2023 11:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**(Fijado en el Estado Electrónico No. 141 del 21 de noviembre de
2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-2023-00458-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P., el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

PRIMERO: Dentro del poder se deberá incluir la dirección de correo electrónico por medio del cual el abogado se dirigirá al despacho la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, **ACREDITESE LA INSCRIPCIÓN** (Art. 5° Ley. 2213 de 2022).

SEGUNDO: ALLEGUE el certificado de tradición de las sociedades demandante y demandada con fecha de expedición no mayor a 30 días.

TERCERO: DÉ cumplimiento al inciso 1° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, y allegue las evidencias de la manera como obtuvo el correo electrónico de los demandados.

CUARTO: Como quiera que la sociedad demandante es una persona jurídica que se encuentra en el registro mercantil, el poder conferido deberá ser remitido desde la dirección del correo electrónico inscrita por su poderdante para recibir notificaciones ante la Cámara de Comercio. En consecuencia, deberá allegar los documentos que demuestren dicho envío (Inc 3°, Art. 5° Ley 2213 de 2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c15c6113af6a9a5a03342db87c316ff3c126b4232da4ba8b0bb2460c7638c68**

Documento generado en 20/11/2023 02:01:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**(Fijado en el Estado Electrónico No. 141 del 21 de noviembre de
2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 EDIFICIO H.M.M.TEL: 2811323

ccto20fbt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

REF: PROCESO: 110013103020-**2023-00460**-00

Conforme el artículo 20 de Código General del Proceso, los Juzgados Civiles del Circuito, conocerán de los procesos contenciosos de mayor cuantía, en tanto, a voces de los cánones 17 y 18 ídem, los Juzgados Civiles Municipales o los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, tendrán a su cargo los litigios de mínima y menor cuantía, en su orden.

Ahora, el precepto 25 de ese cuerpo normativo, establece los límites cuantitativos para fijar la cuantía:

“Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

El salario mínimo legal mensual a que se refiere este artículo, será el vigente al momento de la presentación de la demanda”.

Aplicados los anteriores lineamientos al asunto auscultado, fulgura que el presente litigio no alcanza a adecuarse a la mayor cuantía.

En efecto, revisado el escrito genitor se observa, que conforme a lo establecido en el numeral 3° del artículo 26 del C.G.P., “3. **En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, por el avalúo catastral de estos.**” Ahora, luego de verificar el avalúo catastral que milita en los Folios 7 y 8 del archivo 08, se observa que el avalúo del inmueble objeto de reivindicación para el año 2023 es de \$136'573.000.oo y \$6'624.000.oo, por lo que se trata de una pretensión de menor cuantía.

(Negrilla y subrayado del juzgado)

Certificación Catastral

Radicación No. W-578704
Fecha: 26/06/2023
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antirrábitos) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica					
Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	LUIS FERNANDO GARCIA RUBIANO	C	396071	50	N
2	ROSA MARLENY RIOS LOPEZ	C	41716687	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción					
Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	8937	1994-09-20	SANTAFÉ DE BOGOTÁ	29	650N20160058

Información Física		Información Económica																																		
<p>Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.</p> <p>AC 183 11 55 ED 5 AP 301 - Código Postal: 110141.</p> <p>Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.</p> <p>Dirección(es) anterior(es): AC 183 34 55 AP 301 ED 5, FECHA: 2006-08-24 AC 183 34 75 AP 301 ED 5, FECHA: 1999-08-13 AC 183 34 75 AP 301 EDIFICIO 5, FECHA: 1999-05-07</p> <p>Código de sector catastral: 008529 01 01 005 03010 Cedula(s) Catastral(es): 008529010100503010 CHIP: AAA0116TBZM Número Predial Nat: 110010165012900010001905030010</p> <p>Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL Estrato: 3 Tipo de Propiedad: PARTICULAR</p> <p>Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL</p> <p>Total área de terreno (m2) 35.4 Total área de construcción (m2) 62.15</p>		<table border="1"> <thead> <tr> <th>Años</th> <th>Valor avalúo catastral</th> <th>Año de vigencia</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>0</td><td>136,573,000</td><td>2023</td></tr> <tr><td>1</td><td>134,551,000</td><td>2022</td></tr> <tr><td>2</td><td>119,805,000</td><td>2021</td></tr> <tr><td>3</td><td>119,043,000</td><td>2020</td></tr> <tr><td>4</td><td>117,959,000</td><td>2019</td></tr> <tr><td>5</td><td>118,169,000</td><td>2018</td></tr> <tr><td>6</td><td>100,511,000</td><td>2017</td></tr> <tr><td>7</td><td>97,264,000</td><td>2016</td></tr> <tr><td>8</td><td>99,489,000</td><td>2015</td></tr> <tr><td>9</td><td>89,453,000</td><td>2014</td></tr> </tbody> </table> <p>La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.</p> <p>MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico: coniaciomas@catastrobogota.gov.co Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.</p> <p>Generada por INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO.</p> <p>Expedida, a los 26 días del mes de Junio de 2023 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.</p> <p style="text-align: center;"><i>JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA</i> JOSE IGNACIO PEÑA ARDILA SUBGTE PARTICIPACIÓN Y ATENCIÓN CIUDADANO</p>		Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia	0	136,573,000	2023	1	134,551,000	2022	2	119,805,000	2021	3	119,043,000	2020	4	117,959,000	2019	5	118,169,000	2018	6	100,511,000	2017	7	97,264,000	2016	8	99,489,000	2015	9	89,453,000	2014
Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia																																		
0	136,573,000	2023																																		
1	134,551,000	2022																																		
2	119,805,000	2021																																		
3	119,043,000	2020																																		
4	117,959,000	2019																																		
5	118,169,000	2018																																		
6	100,511,000	2017																																		
7	97,264,000	2016																																		
8	99,489,000	2015																																		
9	89,453,000	2014																																		

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el

Acorde con lo discurrido, la presente demanda corresponde conocerla a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá, en ese orden, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 89 del Código General del Proceso, rechazándola de plano y remitiéndola al Juez competente.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia Art. 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR el presente asunto por competencia, a los Juzgados Civiles Municipales de Bogotá D.C.

TERCERO: REALIZAR el correspondiente registro en el sistema de gestión judicial.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**MARITZA LILIANA SÀNCHEZ TORRES
JUEZ**

JACO

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c17ea0fd5b78e277bb67fce637623453ae91c5b425dcf835fce316de49b2afc**

Documento generado en 20/11/2023 02:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**(Fijado en el Estado Electrónico No. 141 del 21 de noviembre de
2023, Micrositio del juzgado en el Portal de la Rama Judicial)**